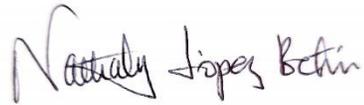


CONSTANCIA. Informo al señor Juez que, para efectos de la terminación del presente proceso, revisado el expediente no se observa solicitud de embargo de remantes ni memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.



Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JUAN FERNANDO GARCIA SANCHEZ
DEMANDADO	SANDRA SULEIMA RIVAS HOYOS
RADICADO	05001-31-03-003-2013-00546-00
Asunto	Termina proceso por pago
A.I.	154V (47) 6

En vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo instaurado por **JUAN FERNANDO GARCIA SANCHEZ C.C. 79465884**, en contra de **SANDRA SULEIMA RIVAS HOYOS C.C. 43570964**.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte demandante de los dineros consignados a órdenes del Despacho hasta el día 6 de diciembre del 2021, tal y como se solicita en el escrito de terminación.

Los demás dineros serán devueltos a la demandada.

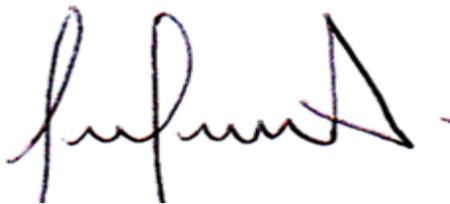
TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada **SANDRA SULEIMA RIVAS HOYOS C.C. 43570964**, al servicio de la empresa EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN-EPM. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 2415 de fecha 6 de septiembre de 2013 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín.
- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros números 0550035800003929, 0550035800005288 del BANCO DAVIVIENDA, cuyo titular es la demandada **SULEIMA RIVAS HOYOS C.C. 43570964**. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 2416 de fecha 6 de septiembre de 2013 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín.
- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **SULEIMA RIVAS HOYOS C.C. 43570964**, distinguidos con los F.M.I. N° 001-1161900 Y 001-1161941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 1653 de fecha 21 de agosto de 2018 por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín. No hay constancia de su perfeccionamiento.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO LOPEZ ALZATE

JUEZ